



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de mayo de dos mil veintiuno

RADICADO: 050013105018020200017500  
DEMANDANTE: ZOHANNY MUTIS GARCIA  
DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE  
PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. Y LA UNIDAD DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP)

En el proceso ordinario laboral de la referencia, una vez efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y de los documentos aportado con ella, de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del CPTSS, se hace necesario que corrija algunas falencias que se perciben en la confección del libelo.

Ahora, frente a la admisibilidad de las contestaciones de la demanda presentadas por parte de La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A. y La Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), el despacho se pronunciará una vez se dé el lleno de requisitos de la codemandada La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES o sea vencido el respectivo término sin que estas sean corregidas, y se procederá a fijar fecha para la realización de las audiencias de los art. 77 y 80 del CPTSS.

Se reconocerá personería a la abogada Adriana Ocampo Maya, identificada con T.P. 135.035 del C.S. de la J., en virtud de lo preceptuado en el artículo 75 del CGP para que represente los intereses de La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, en los términos del poder aportado.

Se reconocerá personería a la abogada María Carolina Galeano Correa, identificada con T.P. 289.021 del C.S. de la J., en virtud de lo preceptuado en el artículo 75 del CGP para que represente los intereses de La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A., en los términos del poder aportado.

Se reconocerá personería a la abogada Angela María Rodríguez Caicedo, identificada con T.P. 144.857 del C.S. de la J., en virtud de lo preceptuado en el artículo 75 del CGP para que represente los intereses de La Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), en los términos del poder aportado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda por La Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

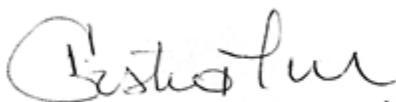
- Deberá aportar la prueba documental denominada "Historia laboral", toda vez que, aunque fue relacionada no se anexó en formato que permita la lectura, so pena de no tenerse en cuenta para el estudio de la Litis.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de La Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S. Se accede a la sustitución de poder, en consecuencia, se le reconoce personería a la abogada Adriana Ocampo Maya, identificada con T.P. 135.035 del C.S. de la J., en calidad de apoderada, en virtud de lo establecido del art. 75 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A. a la abogada María Carolina Galeano Correa, identificada con T.P. 289.021 del C.S. de la J. en calidad de apoderada, en virtud de lo establecido del art. 75 del CGP.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de La Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), a la abogada Angela María Rodríguez Caicedo, identificada con T.P. 144.857 del C.S. de la J., en calidad de apoderada, en virtud de lo establecido del art. 75 del CGP.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN**

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 57 en la  
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00  
a.m.) del día 13 de mayo de 2021.



---

Secretario